



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 71 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2013, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, se reúne el Tribunal del Concurso N° 71 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 119/08, 80/09, 17/10, 84/10, 40/11, 65/11 y 124/11, para proveer seis (6) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nros. 2, 21, 17, 10, 37 y 48, en ese orden), presidido por el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Pleé e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Maximiliano Hairabedián, Mario Villar, Adriana García Netto y Claudio Marcelo Palacín en calidad de vocales; quienes tras las deliberaciones mantenidas y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Julián Ercolini, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final y establecen el orden de mérito de los concursantes en los siguientes términos:

Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.

En primer término, se deja constancia que el Tribunal se constituyó e inició el proceso de evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes el 10 de febrero de 2011 (conf. acta obrante a fs. 79 del expediente del concurso).

Se inscribieron 134 (ciento treinta y cuatro) abogados en el proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 31/34 de las actuaciones).

En atención a la renuncia al concurso del doctor Jorge Gustavo Onel con anterioridad (constancia de fs. 78) y la exclusión del doctor Hernán A. Tuppo del proceso de selección, dispuesta en el punto 1° de la parte resolutive del acta de evaluación de antecedentes, finalmente fueron evaluados y calificados los antecedentes declarados y acreditados por los 132 (ciento treinta y dos) postulantes que resultan del acta y anexo del 20 de mayo de 2011 (fs. 87/88 y 89/96, respectivamente) –punto 2°)-,

A los fines de dicha evaluación, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23, que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 20 de mayo de 2011 referidos en el párrafo anterior y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): “(...) *antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”

Inciso b): “(...) *cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos.*”

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de	36	20 o más años de ejercicio de la profesión.
---	----	---



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Buenos Aires		
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

A los fines de la asignación del puntaje “base” por el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y la labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el caso de presentarse, la efectuaría conforme el método acordado para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como, en los supuestos de corresponder, de un puntaje “adicional”, por los antecedentes acreditados correspondientes a los incisos a) y b) del art. 23 del reglamento de concursos, el Tribunal tuvo en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas al efecto en dicha norma, de acuerdo a las características de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado.

Se resolvió que en los supuestos de corresponder, la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales”, no podía alcanzar el puntaje “base” indicado para el renglón inmediato superior de la escala correspondiente.

Antecedentes Académicos:

El art. 23 del reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar, conforme las pautas que también indica:

Inciso c): “(...) *título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.*”

Inciso d): “(...) *docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos*”

Inciso e): “(...) *publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.*”

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino aquellos/as que fueron otorgados en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del reglamento, en lo pertinente, establece que: “(...) *Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante (...)*”.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7°, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Postulantes que se presentaron. Consideraciones Generales. Evaluación.

Conforme resulta del punto 3°) de la parte resolutive del acta de evaluación de antecedentes de fecha 20/5/11 antes referida (fs. 87/88), el Tribunal, de acuerdo a la facultad conferida en el art. 24° del reglamento de concursos, habilitó a todos los concursantes a rendir las pruebas de oposición.

Tras la publicación de dicha acta y en oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores Miguel Horacio Alamat, Vanesa Silvana Alfaro, Julio César Baez, Santiago Bahamondes, Juan José Baric, Karina Biondi, Carlos Manuel Bruniard, Agustín Pablo Castillo, Beatriz Chavero, Graciela Mabel Corvetto, María Carolina De Paoli, Miguel Angel Etcheverry, Gritzko Gadea Dorronsoro, Paulo Horacio Gaspani, María de los Ángeles Gutiérrez, Diego Alejo Iglesias, Mariela Labozetta, Magdalena Laiño Dondiz, Patricia Ana Larocca, Norberto Lion, María Inés Lopetegui, Jorge Daniel López Oribe, Jessica Name, Jorge Gustavo Onel, Julio Antonio Pacheco y Miño, Ezequiel Padilla, Mariano Enrique Piñón, Rodríguez Agustina Inés, Gabriela Cristina Sánchez Negrette, Hernán Israel Schapiro, Concepción de la Piedad Senes, Guillermo Sebastián Silva, Marcela Inés Simian, Mónica Beatriz Stornelli y Daniel Alejandro Togni (ver informe de la Secretaría de Concursos de fs. 97).

El mismo día de celebración del examen de oposición escrito, comunicaron sus renunciaciones los doctores Cristian Marcelo Carnota, Mariano Llorens, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Viviana Mabel Sánchez y Ariel Alejandro Yapur (ver constancias de fs. 654/660).

Por su parte, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 1°/6/11 y sus anexos, obrantes a fs. 104/109 y 654/660, respectivamente, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los concursantes doctores: Claudia Leticia Cavalleri, Carlos María Díaz Mayer, Juan José Name y María Cecilia Perzán (sede Secretaría Permanente de Concursos) y los doctores: Juan José Álvarez Matos, Juan José Baric, Gustavo Mariano Carracedo, Patricia Inés Clérici, Guido Damián Cresta, Verónica Beatriz Fernández de Cuevas, Federico Carlos Fox, Adrián Jorge García Lois, Mariano Adolfo Klumpp, Pablo Guillermo Lucero, Sergio Daniel Martín, Luis del Valle Moreno, Alejo Ramos Padilla, Daniel Carlos Ranuschio, Viviana Marcela Saa, María Eugenia Sagasta y Laura Adriana Soulé (sede U.T.N.), quienes en consecuencia quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos.

Rindieron el examen de oposición escrito, setenta y dos (72) postulantes.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por otra parte, luego de rendir dicha prueba, comunicaron sus renunciaciones al concurso los postulantes doctores Hugo Alfredo Bogetti (fs. 1044), José Manuel Piombo (fs. 1037), Laura Belloqui (fs. 1038), Mariano Javier González del Campo (fs. 1039); Laura Elena Mazzaferri (fs. 1049), Vannesa Maura Risetti Delión (fs. 1051), Julio Antonio Pacheco y Miño (fs. 1051) y Diego Alejandro Amarante (fs. 1050), María Laura Roteta (fs. 1057), Omar Gabirel Orsi (fs. 1061).

Quedaron también automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos, los postulantes doctores: Ricardo Santiago Lombardo y María Noel Fernández Rivara (quienes tenían que rendir el examen oral en fecha 13/6/11, ver fs. 1041/1042), Edmundo Rabbione (quien tenía que rendir en fecha 14/6/11, ver fs. 1045/1046); Estela Andrea Liotta (quien debía rendir el 28/6/11, ver fs. 1052/1053), María Eugenia Di Laudo, Diego Alfredo del Corazón de Jesús Bozzo Rozés y Sergio Fabián Muraca (quienes debían rendir en fecha 8/8/11, ver fs. 1066/1067), Ángela Cecilia Pagano Mata (quien debía rendir el 9/8/11, ver fs. 1068/1069), quienes rindieron la prueba de oposición escrita, pero no se presentaron a rendir el examen oral estando habilitados al efecto.

Los concursantes que rindieron ambas pruebas de oposición, son los doctores: Agüero Iturbe, José Luis; Capanegra, María Gloria; Caputi, Marta Noemí; Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro; Cilleruelo, Alejandro Rodolfo; Cupito, Javier Alejandro; De Guzman, Mariano Enrique; Dialeva Balmaceda, Maximiliano; Ferro, Alejandro Héctor; Forgione, Marisa Susana; Garello, María; Giacumbo, Marcela Karina; Giménez, Paula; Gómez Barbella, Leonel Guillermo; Gomez Maiorano, Ángeles Mariana; González Da Silva, Gabriel; Iuspa, Federico José; Kelly, Cecilia Ana; Lancman, Valeria Andrea; Luciani, Diego Sebastián; Manso, Marcelo Luis; Meincke Patané, María José; Monteleone, Romina; Nogales, Eduardo Ariel; Oberlander, Cinthia Raquel; Pagano Mata, Rodrigo Manuel; Palacios, Carlos Washington; Páramos, Gabriel Esteban; Parbst De Lugones, Valeria; Passero, Marcelo Fernando; Pegolo, Diego Enrique; Poggi, María Fernanda; Ramos, María Ángeles; Ramos, Sebastián Roberto; Recalde, Jorge Aníbal; Rendo, Ángel Daniel; Roca, Julio Argentino; Rodríguez Varela, Ignacio; Rongo, Laura Silvana; Rosende, Eduardo Enrique; Sáenz Samaniego, María Cécica; Sagasta, Pablo Guillermo; San Marco, Lorena; Schygiel, Ileana Mariela; Taboada Areu, Juan José M.; Tarantino, Marisa

Silvana; Tricarico, Liliana Nora; Trujillo, Juan; Vasser, Carlos Alberto; Vence, Alicia; Vismara, Santiago; Wenner, Marcos Sebastián y West, Leandro José.

Posteriormente, comunicó su renuncia al proceso el doctor Hernán Martín López (constancia de fs. 1072).

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición por el señor Jurista Invitado profesor doctor Julián Ercolini en su dictamen presentado el 29 de octubre de 2012, agregado a fs. 1073/1143 –a cuyos términos corresponde remitirse y tenerlo por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad-.

Prueba de oposición escrita

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal en el punto 4° de la parte resolutive del acta de fecha 20/5/11 (fs. 87/88), la prueba de oposición escrita prevista en el art. 26 inc. a) del reglamento de concursos, se llevó a cabo el día 1° de julio de 2011, en la Secretaría Permanente de Concursos (Libertad 753, Capital Federal) y en el Laboratorio de Sistemas de la Universidad Tecnológica Nacional -Regional Buenos Aires- (Av. Medrano 951, 3er. Piso, Capital Federal), rindiendo en cada una de las sedes los concursantes que se indican en las actas labradas ese día (fs. 103 y 653) , quienes firmaron los anexos respectivos (fs. 104/109 y 654/600, respectivamente de las actuaciones).

La prueba consistió en cumplir, en un plazo máximo de siete (7) horas, la consigna que se indica seguidamente, en relación a un expediente caratulado a los fines del proceso “Cha, Alejandro Daniel s/infracción art. 189 bis 2° párrafo del C.P.”:

“El concursante deberá formular un requerimiento de elevación a juicio.

-Se deben soslayar todas las cuestiones relativas a competencia en razón de la materia o del territorio, o cuestiones relativas a la prescripción de la acción penal.

Secretaría Permanente de Concursos, 1° de junio de 2011.-



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Los exámenes correspondientes a los concursantes que rindieron en la Secretaría Permanente de Concursos, obran agregados a fs. 110/652 y las pruebas de aquéllos postulantes que lo hicieron en la sede de la Universidad Tecnológica Nacional, lucen a fs. 661/1023 del expediente del concurso.

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para la prueba de oposición escrita es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del reglamento de concursos).

Luego de revisar las evaluaciones originariamente producidas por el Tribunal y analizar y debatir en relación a lo dictaminado por el señor Jurista invitado, profesor doctor Julián Ercolini, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas por el nombrado en los casos en que no se difiere en la calificación, indicándose y fundamentándose las razones del apartamiento en los supuestos que también se procede a asignar una puntuación distinta a la del Jurista.

Por otra parte, el Tribunal considera que todos los concursantes han cumplido los requisitos mínimos para alcanzar la calificación de 36 puntos para integrar el orden de mérito conforme la exigencia reglamentaria, razón por la cual se asigna ese puntaje a aquellos postulantes que fueron calificados por el Jurista con una nota menor a la indicada, con excepción de la concursante Giacumbo respecto de la cual, el Tribunal adhiere a la evaluación y calificación propuesta por el doctor Ercolini.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Agüero Iturbe, José Luis (examen a fs. 110/118): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Capanegra, María Gloria (examen a fs. 169/176): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Caputi, Marta Noemí (examen a fs. 177/189): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro (examen a fs. 190/200): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (examen a fs.201/227): 50,00 (cincuenta) puntos.

Cupito, Javier Alejandro (examen a fs. 216/227): 50,00(cincuenta) puntos.

De Guzmán, Mariano Enrique (examen a fs. 228/240): 50,00 (cincuenta) puntos.

Dialeva Balmaceda, Maximiliano (examen a fs. 241/263: 46,00 (cuarenta y seis) puntos.

Ferro, Alejandro Héctor (examen a fs. 273/290): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Forgione, Marisa Susana (examen a fs. 291/298): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Garello, María (examen a fs. 299/310): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

El Tribunal se aparta del dictamen del señor Jurista invitado, por cuanto considera que la concursante analiza el problema de la congruencia con relación a la ampliación de indagatoria posterior al procesamiento afirmando que no se afecta el principio en cuestión ni, consecuentemente, el derecho de defensa, a partir de allí sostiene que puede incluirse en el requerimiento la imputación por homicidio *criminis causae*, luego considera como hipótesis la postura opuesta, y cuando realiza la calificación legal no incluye la relativa al mismo hecho que consideró que no afectaba el principio de congruencia. Por lo cual se considera que la nota adecuada es la de 48 puntos y así se califica su examen.

Giacumbo, Marcela Karina (examen a fs. 311/315): 10,00 (diez) puntos.

Giménez, Paula (examen a fs.667/673): 45,00 (cuarenta y cinco) puntos.

Gómez Barbella, Leonel Guillermo (examen a fs. 316/326): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Gómez Maiorano, Ángeles Mariana (examen a fs. 327/343): 55,00 (cincuenta y cinco) puntos.

González Da Silva, Gabriel (examen a fs. 344/354): 36,00 (treinta y seis) puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Iuspa, Federico José (examen a fs. 674/681): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Kelly, Cecilia Ana (examen a fs. 362/375): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Lancman, Valeria Andrea (examen a fs. 376/390): 40,00 (cuarenta) puntos.

El Tribunal se aparta de la evaluación efectuada por el doctor Ercolini, por cuanto si bien se coincide con las apreciaciones del jurista invitado, entienden que el puntaje asignado por el mismo resulta excesivo atento a que si el procedimiento policial resultaba nulo debió desarrollar este punto con mayor profundidad, pues consideró como presupuesto de la actividad prevencional solamente el nerviosismo del imputado omitiendo un análisis mas completo de la descripción del hecho realizada por el preventor con relación a la norma procesal aplicable. Por lo cual se considera adecuada la nota de 40 puntos y así se califica la prueba.

Luciani, Diego Sebastián (examen a fs. 433/452): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Manso, Marcelo Luis (examen a fs.453/461): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Meincke Patané, María José (examen a fs. 462/474): 40,00 (cuarenta) puntos.

El Jurado se aparta de la evaluación efectuada por el Jurista por cuanto se considera que la fundamentación brindada en cuanto al hecho del robo ha sido expuesta de manera poco clara y escasamente desarrollada y el ítem correspondiente a la valoración de la prueba (quinto acápite), no trata de la valoración de las mismas, sino, tan solo de una enumeración, lo que nos lleva a asignarle el puntaje de 40 al examen escrito.

Monteleone, Romina (examen a fs. 688/702): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

El Tribunal considera que a pesar de que la concursante distingue desde el aspecto teórico la diferencia entre tenencia de arma de guerra y portación, se pronuncia a favor de la tenencia con el único fundamento de que el arma no fue hallada en poder del imputado, pero no toma en cuenta que de la descripción fáctica resulta que el imputado llegó al lugar del hecho con un arma, la tuvo en su poder durante la ejecución del hecho y también durante un tramo de su huída. Consecuentemente, para arribar a la conclusión a la que llega debió haber considerado especialmente esta circunstancia. Por el ello el Jurado considera que la calificación adecuada es 48 puntos, la que se le asigna.

Nogales, Eduardo Ariel (examen a fs. 495/504): 40,00 (cuarenta) puntos.

El Jurado considera que dada la descripción de la imputación que realiza en el acápite “Relación de los hechos: Hecho A: imputa a Cha y Gom que “intentaron

apoderarse ilegítimamente mediante el uso de arma de fuego...del rodado... efectuaron disparos hacia el interior de la unidad ocasionando una herida de bala en la cabeza de Micaela Ivano provocándole lesiones que pusieron en peligro su vida. Que como consecuencia del mencionado accionar Bavía Ivano sufrió un daño en su salud de carácter leve”, el concursante debió haber dado una mayor explicación a la calificación legal elegida, en su caso porque descarta la tentativa de homicidio y opta por un concurso real entre el robo y lesiones graves criminis causae y la motivación de adjudicarle la calidad de autor.

De la lectura de la descripción del hecho B no se describe ninguna de las acciones que encuadran en la figura del art. 277 inc.1 c. Por lo expuesto, el Tribunal concluye que el puntaje adecuado al examen rendido por el doctor Nogales es el de 40 puntos que se le asigna.

Oberlander, Cinthia Raquel (examen a fs. 703/723): 54,00 (cincuenta y cuatro) puntos.

Pagano Mata, Rodrigo Manuel (examen a fs. 532/542): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Palacios, Carlos Washington (examen a fs. 543/552): 38,00 (treinta y ocho) puntos.

Páramos, Gabriel Esteban (examen a fs. 553/568): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Parbst de Lugones, Valeria (examen a fs. 740/750): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Passero, Marcelo Fernando (examen a fs. 569/575): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Pegolo, Diego Enrique (examen a fs. 576/590): 45,00 (cuarenta y cinco) puntos.

El Tribunal no advierte las desprolijidades que se señalan en el dictamen del jurista en cuanto a los números de los acápites, enumeración de la prueba e interlineados, para restarle puntaje, ya que, más allá que no numera el listado de la prueba, se las distingue con el diferente interlineado y es de resaltar que luego de detallar la prueba reunida en la causa, efectúa una valoración adecuada de la misma. A su vez, trata cada una de las posibles calificaciones y fundamenta su elección como manifiesta el dictamen “los tipos penales escogidos resultan correctos”. Por estas razones, el Jurado se aparta de la evaluación del Jurista y le asigna 45 puntos al examen escrito.

Poggi, María Fernanda (examen a fs. 607/619): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ramos, María Ángeles (examen a fs. 627/639): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Ramos, Sebastián Roberto (examen a fs. 640/652): 54,00 (cincuenta y cuatro) puntos.

Recalde, Jorge Aníbal (examen a fs. 751/765/): 36,00 (treinta y seis) puntos.

Rendo, Angel Daniel (examen a fs. 766/774): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Roca, Julio Argentino (examen a fs. 782/792): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

El examen presenta cierta confusión en la descripción de la calificación legal, el grado de participación atribuido al imputado y no indica, en ese mismo apartado de su examen, que el hecho calificado como homicidio se encuentra en grado de tentativa. No fundamenta adecuadamente la calificación legal de encubrimiento con relación al arma portada por el imputado. Por estas razones el Tribunal se aparta de la evaluación efectuada por el señor Jurista invitado y califica su examen con 48 puntos.

Rodriguez Varela, Ignacio (examen a fs. 793/805): 45,00 (cuarenta y cinco) puntos.

El Tribunal considera que en el desarrollo de la calificación jurídica, se detiene en porqué ha de descartar la figura de la tentativa de homicidio pero no motiva suficientemente la calificación elegida ni queda claro si ha quedado el robo consumado o tentado, ni porqué ha descartado la agravante de la coautoría del menor Gom. Estas razones llevan al Tribunal a apartarse de la evaluación formulada por el señor Jurista invitado y a calificar su examen con 45 puntos.

Rongo, Laura Silvana (examen a fs. 806/824): 54,00 (cincuenta y cuatro) puntos.

Rosende, Eduardo Enrique (examen a fs. 825/834): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Sáenz Samaniego, María Célida (examen a fs. 841/848): 40,00 (cuarenta) puntos.

Sagasta, Pablo Guillermo (examen a fs. 849/862): 36,00 (treinta y seis) puntos.

San Marco, Lorena (examen a fs. /): 42,00 (cuarenta y dos) puntos.

Schygiel, Ileana Mariela (examen a fs. 879/896): 51,00 (cincuenta y uno) puntos.

Taboada Areu, Juan José M. (examen a fs. 897/904): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Tarantino, Marisa Silvana (examen a fs. 905/920): 57,00 (cincuenta y siete) puntos.

Tricarico, Liliana Nora (examen a fs. 921/929): 40,00 (cuarenta) puntos.

Trujillo, Juan (examen a fs. 930/944/): 48,00 (cuarenta y ocho) puntos.

Vasser, Carlos Alberto (examen a fs. 945/973): 57,00 (cincuenta y siete) puntos.

Vence, Alicia (examen a fs. 974/985): 50,00 (cincuenta) puntos.

El Tribunal se aparta de la evaluación efectuada por el doctor Ercolini, por cuanto la concursante, en la explicación de la calificación legal que le asigna al hecho II, desarrolla los motivos para sostener que se trató del delito de homicidio *criminis causae*, en grado de tentativa de manera correcta, no haciendo ninguna referencia a por qué descarta el robo y a su grado de participación y/o autoría en el hecho, a si vez considera prueba elementos que no son tales y la valoración de la prueba es escasa con relación al delito de encubrimiento, por lo que se considera que corresponde asignarle 50 puntos a la prueba escrita, lo que así se resuelve.

Vismara, Santiago (examen a fs. 986/994): 56,00 (cincuenta y seis) puntos.

Wenner, Marcos Sebastián (examen a fs. 995/1013): 52,00 (cincuenta y dos) puntos.

West, Leandro José (examen a fs. 1014/1023): 51,00 (cincuenta y uno) puntos.

Examen de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del reglamento de concursos y conforme resulta del acta labrada en fecha 2/6/11 (fs. 1026/1034), el Tribunal fijó seis (6) fechas para la celebración de los exámenes orales y conforme lo allí dispuesto, elaboró seis (6) nóminas de temas para cada uno de los días establecidos para dicha prueba de oposición, las que fueron publicadas en fechas 3/6/11 (fs. 1035), 6/6/11 (fs.1036), 17/6/11 (fs. 1048), 2/8/11 (fs. 1058), 8/8/11 (fs. 1059) y 9/8/11 (fs. 1060), de las cuales los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos pautados al efecto.

El puntaje máximo previsto para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27 del reglamento).

Dicha prueba, conforme lo también establecido en el acta de fecha 2/6/11 (fs. 1026/1034), se llevó a cabo los días 13/6/11, 14/6/11, 28/6/11; 2/8/11; 8/8/11 y 9/8/11, rindiendo el examen los concursantes que se individualizan y que firmaron las planillas de asistencia que como anexos forman parte de las actas labradas en cada una de esas fechas y en los cuales, además, se consignaron los temas elegidos al efecto (fs. 1041/1043; 1045/1047, 1052/1054; 1062/1065, 1066/1067 y 1068/1070, respectivamente).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por el Jurista invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Luego de revisar las evaluaciones originariamente producidas por el Tribunal y analizar y debatir en relación a lo dictaminado por el señor Jurista invitado, profesor doctor Julián Ercolini, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas por el nombrado en los casos en que no se difiere en la calificación, indicándose y fundamentándose las razones del apartamiento en los supuestos que también se procede a asignar una puntuación distinta a la del Jurista.

Por otra parte, el Tribunal considera que el concursante Taboada Areu ha cumplido los requisitos mínimos para alcanzar la calificación de 24 puntos para integrar el orden de mérito conforme la exigencia reglamentaria, razón por la cual se le asigna ese puntaje, no así la postulante Giacumbo respecto de la cual el Tribunal adhiere a la evaluación y calificación propuesta por el doctor Ercolini.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Agüero Iturbe, José Luis: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Capanegra, María Gloria: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Caputi, Marta Noemí: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Cilleruelo, Alejandro Rodolfo: 24,00 (veinticuatro) puntos.

Cupito, Javier Alejandro: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

De Guzmán, Mariano Enrique: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Dialeva Balmaceda, Maximiliano: 30,00 (treinta) puntos.

Ferro, Alejandro Héctor: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Forgione, Marisa Susana: 28,00 (veintiocho) puntos.

Garello, María: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Giacumbo, Marcela Karina: 16,00 (dieciséis) puntos.

Gimenez, Paula: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Gómez Barbella, Leonel Guillermo: 28,00 (veintiocho) puntos.

Gómez Maiorano, Angeles Mariana: 24,00 (veinticuatro) puntos.

González Da Silva, Gabriel: 30,00 (treinta) puntos.

Iuspa, Federico José: 30,00 (treinta) puntos.

Kelly, Cecilia Ana: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Lancman, Valeria Andrea: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

El Tribunal considera que su presentación oral abundó en tramos de lectura extensos no sólo respecto de las referencias a citas jurisprudenciales sino a la parte central de su alocución. Por lo cual se la califica con 34 puntos.

Luciani, Diego Sebastián: 36,00 (treinta y seis) puntos.

Manso, Marcelo Luis: 24,00 (veinticuatro) puntos.

Meincke Patané, María José: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Monteleone, Romina: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Nogales, Eduardo Ariel: 32,00 (treinta y dos) puntos.

El Tribunal considera que su presentación abundó en tramos de lectura extensos no sólo respecto de las referencias a citas jurisprudenciales sino a la parte central de su alocución, razón por la cual se califica su examen con 32 puntos.

Oberlander, Cinthia Raquel: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Pagano Mata, Rodrigo Manuel: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Palacios, Carlos Washington: 30,00 (treinta) puntos.

Páramos, Gabriel Esteban: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Parbst de Lugones, Valeria: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Passero, Marcelo Fernando: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Pegolo, Diego Enrique: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Poggi, María Fernanda: 30,00 (treinta) puntos.

Ramos, María Angeles: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Ramos, Sebastián Roberto: 36,00 (treinta y seis) puntos.

Recalde, Jorge Aníbal: 30,00 (treinta) puntos.

Rendo, Angel Daniel: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Roca, Julio Argentino: 30,00 (treinta) puntos.

El Jurado considera que trata las cuestiones centrales del tema elegido sin la suficiente profundidad y se desvía de la materia, razón por la cual, se califica su examen con 30 puntos.

Rodriguez Varela, Ignacio: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

Rongo, Laura Silvana: 32,00 (treinta y dos) puntos.

Rosende, Eduardo Enrique: 36,00 (treinta y seis) puntos.

Sáenz Samaniego, María Célida: 26,00 (veintiséis) puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sagasta, Pablo Guillermo: 24,00 (veinticuatro) puntos.
San Marco, Lorena: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.
Schygiel, Ileana Mariela: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.
Taboada Areu, Juan José M.: 24,00 (veinticuatro) puntos.
Tarantino, Marisa Silvana: 36,00 (treinta y seis) puntos.
Tricarico, Liliana Nora: 24,00 (veinticuatro) puntos.
Trujillo, Juan: 24,00 (veinticuatro) puntos.
Vasser, Carlos Alberto: 38,00 (treinta y ocho) puntos.
Vence, Alicia: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.
Vismara, Santiago: 36,00 (treinta y seis) puntos.
Wenner, Marcos Sebastián: 32,00 (treinta y dos) puntos.
West, Leandro José: 34,00 (treinta y cuatro) puntos.

De acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrará el orden de mérito definitivo de los concursantes, la doctora Marcela Karina Giacumbo, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en el art. 27, primer párrafo, del reglamento, para cada una de las pruebas, es decir 40/60 puntos en el examen escrito y 24/40 puntos en la prueba oral.

Por todo lo expuesto precedentemente, el Tribunal del Concurso N° 71 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para proveer seis (6) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nros. 2, 21, 17, 10, 37 y 48, en ese orden), RESUELVE: que conforme las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escrito y oral y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el orden de mérito general de los concursantes es el siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Exámenes		TOTAL
			Escrito	Oral	
1	VISMARA, Santiago	57,50	56,00	36,00	149,50
2	LUCIANI, Diego Sebastián	64,00	48,00	36,00	148,00
3	VASSER, Carlos Alberto	52,75	57,00	38,00	147,75
4	OBERLANDER, Cinthia Raquel	56,00	54,00	34,00	144,00
5	TARANTINO, Marisa Silvana	50,25	57,00	36,00	143,25
6	VENCE, Alicia	58,75	50,00	34,00	142,75

7	RAMOS, Sebastián Roberto	51,50	54,00	36,00	141,50
8	ROCA, Julio Argentino	60,50	48,00	30,00	138,50
9	RODRIGUEZ VARELA, Ignacio	59,25	45,00	34,00	138,25
10	MONTELEONE, Romina	57,75	48,00	32,00	137,75
11	ROSENDE, Eduardo Enrique	53,00	48,00	36,00	137,00
12	SAN MARCO, Lorena	59,00	42,00	34,00	135,00
13	CILLERUELO, Alejandro Rodolfo	60,75	50,00	24,00	134,75
14	RONGO, Laura Silvana	48,00	54,00	32,00	134,00
15	DE GUZMAN, Mariano Enrique	49,75	50,00	34,00	133,75
16	WEST, Leandro José	48,50	51,00	34,00	133,50
17	CUPITO, Javier Alejandro	49,25	50,00	34,00	133,25
18	KELLY, Cecilia Ana	52,50	48,00	32,00	132,50
19	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	49,75	48,00	34,00	131,75
20	IUSPA, Federico José	53,75	48,00	30,00	131,75
21	DIALEVA BALMACEDA, Maximiliano	55,50	46,00	30,00	131,50
22	LANCMAN, Valeria Andrea	57,00	40,00	34,00	131,00
23	SCHYGIEL, Ileana Mariela	45,50	51,00	34,00	130,50
24	POGGI, María Fernanda	52,50	48,00	30,00	130,50
25	PEGOLO, Diego Enrique	53,50	45,00	32,00	130,50
26	MEINCKE PATANÉ, María José	56,25	40,00	34,00	130,25
27	RENDO, Angel Daniel	53,75	42,00	34,00	129,75
28	WENNER, Marcos Sebastián	45,00	52,00	32,00	129,00
29	GARELLO, María	48,75	48,00	32,00	128,75
29	PASSERO, Marcelo Fernando	48,75	48,00	32,00	128,75
30	GOMEZ MAIORANO, Ángeles Mariana	49,00	55,00	24,00	128,00
31	GIMENEZ, Paula	47,50	45,00	34,00	126,50
32	FORGIONE, Marisa Susana	50,50	48,00	28,00	126,50
33	CAPUTI, Marta Noemí	52,25	42,00	32,00	126,25
34	PALACIOS, Carlos Washington	57,50	38,00	30,00	125,50
35	FERRO, Alejandro Héctor	50,75	42,00	32,00	124,75
36	TABOADA AREU, Juan José M.	52,75	48,00	24,00	124,75
37	NOGALES, Eduardo Ariel	51,25	40,00	32,00	123,25
38	PARBST de LUGONES, Valeria	47,00	42,00	34,00	123,00
39	RECALDE, Jorge Aníbal	57,00	36,00	30,00	123,00
40	GONZÁLEZ DA SILVA, Gabriel	56,25	36,00	30,00	122,25
41	AGUERO ITURBE, José Luis	52,25	36,00	32,00	120,25
42	CAPANEGRA, María Gloria	51,50	36,00	32,00	119,50



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

43	PAGANO MATA, Rodrigo Manuel	51,00	36,00	32,00	119,00
44	TRUJILLO, Juan	45,75	48,00	24,00	117,75
45	RAMOS, María Angeles	41,50	42,00	34,00	117,50
46	SÁENZ SAMANIEGO, María Cécica	51,25	40,00	26,00	117,25
47	TRICARICO, Liliana Nora	51,00	40,00	24,00	115,00
48	PÁRAMOS, Gabriel Esteban	40,15	42,00	32,00	114,15
49	GÓMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo	48,75	36,00	28,00	112,75
50	MANSO, Marcelo Luis	51,75	36,00	24,00	111,75
51	SAGASTA, Pablo Guillermo	50,50	36,00	24,00	110,50

Se aclara que conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 28 del reglamento de concursos, en los supuestos de paridad en la calificación total, el Tribunal dio prioridad a los concursantes que obtuvieron mayor puntuación en el examen de oposición.

En el caso de la existencia de una doble paridad, se resolvió asignarles el mismo número en el orden de mérito.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto en el lugar y fecha indicados al comienzo, firmando de conformidad el señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, por ante mí de todo lo cual doy fe.-